



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 297 - 2025-DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 23 de diciembre de 2025.

VISTO:



El Memorandum Nº 148-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 23 de diciembre con registro de mesa de partes N° 11811, que contiene el Informe N° 616-2025-J.RR-HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 23 de diciembre del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, donde eleva informe de Reintegro de Guardias correspondiente al mes de octubre 2025, aprobación con acto resolutivo el pago de guardias de la Red de Salud Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene por finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, por su parte, el artículo 12 del Decreto Supremo N°015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, prescribe: "Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo. Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes: 12.1. Periodicidad.- Es el espacio de tiempo que debe existir entre un turno programado de servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia. 12.2. Duración.- Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo. 12.3. Modalidad.- Estas se clasifican en: 12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.- Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera. 12.3.2. Servicio de Guardia Comunitaria.- Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de Salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades intramurales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente presentar el reporte correspondiente. Estas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas solo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas. Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153, que no articulan en las modalidades



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



mencionadas precedentes, deben adecuar el servicio de guardia de acuerdo al horario (guardia diurna / guardia nocturna);

Que, igualmente, el artículo 10 del dispositivo legal antes citado prescribe: "Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrolladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, por informe N° 616-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU., de fecha 23 de diciembre del 2025, la Jefa de Recursos Humanos, eleva el informe de guardias para la emisión del acto resolutivo, del pago de guardias por el monto ascendente a la Suma de **S/. Cuatrocientos treinta y ocho con 25/100 soles (S/. 438.25) Soles**, correspondiente al reintegro de la quincena del mes de octubre 2025;

Que, se advierte del informe 175-2025-C.P.E.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 23 de diciembre del 2025, emitido por el responsable de Control de Personal y Escalafón de la Red de Salud Grau, mediante el cual remite el cálculo de guardias correspondiente del reintegro de la quincena de octubre del 2025, del personal amparado en el Decreto Legislativo N° 1153 de la Red de Salud Grau, conforme a los informes adjuntos de la Micro Red Chuquibambilla;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y Decreto Supremo N°015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Grau, por Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APUR/MAC/PR, sobre creación de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, y por Resolución Directoral Regional N°116-2025-DG-DIRESA-APURIMAC, de Designación de la Directora de la Red de Salud Grau, y;

Con el Visto Bueno, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el cálculo de pago de **REINTEGRO DE GUARDIAS**, correspondiente a la quincena del mes de octubre del 2025, a favor del personal asistencial de la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud Grau, en la suma de **S/. Cuatrocientos treinta y ocho con 25/100 soles (S/. 438.25)**, conforme el siguiente cuadro que forma parte de la presente resolución:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



CALCULO DE GUARDIAS DE LA QUINCENA DE OCTUBRE 2025									
Nº	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	ESTABLECIMIENTO	TIPO	GD-GC	GNO	GD DyF	GN FyD	SUB TOTAL
1	ALFARO QUISPE YORAIMY	OBSTETRA	P.S TURPAY	I-2	5	0	0	0	438.25
TOTAL									438.25

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Jefa del Área de Personal de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, la supervisión, monitoreo, difusión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución a los interesados e instancias pertinentes de la institución, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Distribución.

D. RSG.
U. Adm.
U. RR.HH.
ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
 RED DE SALUD GRAU
 PUNPAC
 Lic. Enf. Katherine Díaz Sullana Ramón Segovia
 CEP. 027147
 DIRECTORA


